

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 443-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura, 19 JUL 2018

**VISTO:** La Resolución Gerencial General Regional N° 413-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30 de noviembre de 2011, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1191-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 29 de diciembre de 2011; y, el Memorando N° 1042-2018/GRP-110000 de fecha 13 de julio de 2018.



**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 413-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30 de noviembre de 2011, la Gerencia General Regional resolvió: **“ARTICULO CUARTO.- SANCIONAR CON SUSPENSION SIN PERCEPCION DE REMUNERACIONES por el lapso de NOVENTA (90) DIAS al Sr. LUIS ERASMO GULMAN CHECA (...);”**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1191-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2011, la Presidencia Regional resolvió: **“(...) ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Infundado el Recurso de reconsideración impuesto por el Sr. LUIS ERASMO GULMAN CHECA contra la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 30 de noviembre de 2011(...);”**

Que, con Memorando N° 1042-2018/GRP-110000 de fecha 13 de julio de 2018, la Procuraduría Pública Regional pone a conocimiento de la Gerencia General Regional que mediante Resolución N° 22 de fecha 29 de diciembre de 2017, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Talara – Sede Mártires Petroleros requiere a esta entidad cumpla con dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30 de noviembre de 2011 en el extremo que sanciona al demandante Luis Erasmo Gulman Checa con suspensión de cargo sin goce de haber por noventa días; así como también la Resolución Ejecutiva Regional N° 1191-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 29 de diciembre de 2011, en el extremo que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el demandante;

Que, con Resolución N° 20 de fecha 19 de julio de 2016, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura resolvió: **“1.DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por LUIS ERASMO GULMAN CHECA contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre IMPUGNACION DE SANCION DISCIPLINARIA. 2. Consecuentemente, DISPONGO QUE SE DEJE SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30 de noviembre de 2011, en el extremo que sanciona al demandante Luis Erasmo Gulman Calle con suspensión de cargo sin goce de haber por noventa días; así como también la Resolución Ejecutiva Regional N° 1191-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 29 de diciembre de 2011, en el extremo que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el demandante contra la resolución anterior; debiendo por tanto la entidad demandada emitir la resolución correspondiente que dé cumplimiento a lo aquí señalado”;**

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
**443**  
Piura, **19 JUL 2018**

Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, tal mandato constitucional es concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, según el cual, *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso”*; por lo que, corresponde a esta Gobernación cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial;



De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** al mandato contenido en la Resolución N° 20 de fecha 19 de julio de 2016, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, la cual resolvió: **“1. DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por LUIS ERASMO GULMAN CHECA contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre IMPUGNACION DE SANCION DISCIPLINARIA. 2. Consecuentemente, DISPONGO QUE SE DEJE SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30 de noviembre de 2011, en el extremo que sanciona al demandante Luis Erasmo Gulman Calle con suspensión de cargo sin goce de haber por noventa días; así como también la Resolución Ejecutiva Regional N° 1191-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 29 de diciembre de 2011, en el extremo que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el demandante contra la resolución anterior; debiendo por tanto la entidad demandada emitir la resolución correspondiente que dé cumplimiento a lo aquí señalado”**;



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 1191-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 29 de diciembre de 2011, en el extremo que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por LUIS ERASMO GULMAN CHECA contra la Resolución Gerencial General Regional N° 413-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 30 de noviembre de 2011.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **443** 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **19 JUL 2018**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a **LUIS ERASMO GULMAN CHECA**, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; a la Procuraduría Pública Regional, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL

